

Ramón Alburquerque Ramírez,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidencia de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 103-99 que modifica los Artículos 263 y 264 del Código de Trabajo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 103-99

CONSIDERANDO: Que los (as) trabajadores (as) domésticos (as) constituyen una gran columna de sostén, que ha permitido la plena incorporación de la mujer al mercado laboral dominicano;

CONSIDERANDO: Que se ha constituido en una práctica que el (la) trabajador (a) doméstico (a) reciba, a final de cada año, su sueldo de navidad por lo que procede que el mismo sea establecido por ley;

CONSIDERANDO: Que nuestra legislación no contempla el permiso que el (la) trabajador (a) doméstico (a) asista al centro de salud o a la consulta médica.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 263 del Código de Trabajo para que en lo adelante exprese de la siguiente forma:

“Art. 263.- Los trabajadores domésticos tienen derecho a dos semanas de vacaciones remuneradas cada vez que cumplan un año de servicio, así como al salario previsto en el primer párrafo del Artículo 219 del presente Código.

PARRAFO.- El monto del salario navideño será igual a la suma de dinero pagada por el (la) empleador (a) en virtud del Artículo 260 del presente Código”.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 264, del Código de Trabajo para que diga de la siguiente manera:

“Art. 264.- Todo (a) trabajador (a) doméstico (a) tiene derecho a que su empleador le conceda los permisos necesarios para asistir a una escuela, al médico o a un centro de salud, en caso de enfermedad, siempre y cuando sea compatible con su jornada de trabajo o en (los) día (s) acordado (s) con su empleador”.

Artículo 3.- Esta ley modifica o deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidencia de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 104-99 que autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos por un valor de RD\$5,000.000.000.00, para ser destinados a refinanciar la deuda interna del Estado y de instituciones autónomas con el sector privado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 104-99

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha heredado de gobiernos anteriores una deuda interna cuantiosa, contraída por el Estado y sus instituciones autónomas con el sector privado;